



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-999

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 145, PÁRRAFO SEGUNDO; Y 148, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 4; Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 143, DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 145, párrafo segundo; y 148, párrafo primero, fracción III; y se adicionan la fracción XIV Bis al artículo 4; y un párrafo tercero al artículo 143, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 4. Para ...

I. a la XIV. ...

XIV Bis. Avenida verde: se refiere a la estrategia de incorporar vegetación a las vialidades urbanas, transformando calles y avenidas en espacios más agradables y beneficiosos para el medio ambiente y la calidad de vida de las personas. Esto incluye la plantación de árboles nativos y propicios a lo largo de las avenidas, generando un corredor arbolado, la creación de camellones arbolados, o incluso la implementación de jardines verticales en edificios y estructuras urbanas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XV. a la LXXXVII. ...

Artículo 143. Para ...

Las ...

El Estado y los municipios procuraran establecer en las vialidades de interconexión. "Avenidas Verdes", para con este fin promover e incentivar el traslado sin uso de vehículos y contribuir a la disminución de liberación de contaminantes como una opción más al peatón y el embellecimiento de las zonas urbanas.

Artículo 145. El ...

I. a la III. ...

El Estado y los municipios deberán promover y priorizar en la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad urbana sustentable y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, desestimular el uso del automóvil particular, promover el uso intensivo del transporte público y no motorizado habilitando para ello la implementación de "Avenidas Verdes" en vialidades prioritarias y promover así un equilibrio ecológico sustentable y el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía: personas con movilidad limitada y peatones, usuarios de transporte no motorizado, usuarios del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga y usuarios de transporte particular.

Artículo 148. El ...

I. y II. ...

III. Se deberá asegurar la accesibilidad universal y libre circulación de todas las personas, promoviendo la implementación de Avenidas Verdes en corredores y espacios públicos que sirvan como transición y conexión entre barrios y fomenten la pluralidad y la cohesión social;

IV. a la XII. ...

Los ...

Todos ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 03 de marzo del año 2026**

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA

SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-999, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 145, PÁRRAFO SEGUNDO; Y 148, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 4; Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 143, DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 03 de marzo del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-999**, mediante el cual se reforman los artículos 145, párrafo segundo; y 148, párrafo primero, fracción III; y se adicionan la fracción XIV BIS al artículo 4; y un párrafo tercero al artículo 143, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY



SECRETARIA



DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA